

Decreto N° 2120 que nombra a los señores Francisco Sanabia Rojas y César A. Herrera, Gobernadores Civiles de las Provincias de Monte Cristi y Azua, respectivamente.— G. O. N° 6130, del 18 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2120.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Francisco Sanabia Rojas queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi.

Art. 2.— El señor César A. Herrera queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2121 sobre indulto a varois presos.— G. O. N° 6130, del 18 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2121.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 26º de la Constitución de la República de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir en cada caso a los siguientes presos:

José Luis Acosta; Ignacia Lorenza; José Bernardo Pérez;

Carmen Pérez; Manuel Oscar Gatón Marchena; Oscar Alberto Escarfullery; Luis Ferrer; Julián Girón (a) Julian; José M. Fichardo; Silvestrina Cabrera; Otilio Familia; Julio Benítez; Reinilda Bautista; Antonio Quezada; José Gregorio Reynoso; Luis Gil; Luis Piña; Aquiles J. Morel.

Art. 2.— El presente Decreto será efectivo al amanecer del 16 de Agosto en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 131º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 2122 sobre la Comisión Nacional de Base-Ball.— G. O. N° 6133, del 23 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2122.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 3 de la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituya la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

REGLA MENTO :

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Base-Ball, la cual estará compuesta de cinco Comisionados, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario; una Sub-Comisión en cada cabecera de provincia, exceptuando el Distrito de Santo Domingo, que represente la anterior, compuesta de tres miembros, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario; y en las localidades donde lo requieran las actividades deportivas un Subcomisionado. Todos estos funcionarios serán nombrados por el Director General de Deportes de acuerdo con la Ley N° 463 de fecha 23 de diciembre de 1943.

Art. 2.— Los acuerdos de la Comisión Nacional de Base-Ball serán ejecutados y cumplidos por el Director General de Deportes, quien tendrá además, la supervisión de los asuntos relacionados con el Base-Ball en todo el territorio de la República.